

CIRCULAR N° 2024/91/ELA.

RC.56/2/91

Montevideo, 31 de julio de 1991.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

PRESENTE.

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 25 de julio de 1991, dictó la siguiente resolución:

VISTO: Que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de 30 de abril de 1991 (R.C.31/3/91), adoptó resolución respecto a la conversión de los Concursos de Oposición y Méritos para egresados del Instituto de Profesores "Artigas", en Concursos donde los Inscriptos podrán / optar en continuar el Concurso de Méritos y Oposición o / Méritos exclusivamente;

CONSIDERANDO: Que se remitió la propuesta al Consejo Directivo Central con fecha 3 de mayo de 1991,

ATENTO a que el Consejo Directivo Central, con / fecha 1° de julio de 1991 -Res.4- Acta N° 41, aprueba el Reglamento de Concursos referido en el Visto.

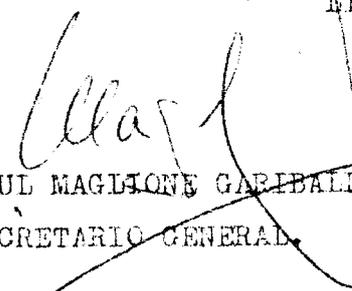
RESUELVE:

1°) Dar a publicidad el Reglamento de Concurso entre egresados del Instituto de Profesores "Artigas" aprobado por el Consejo Directivo Central, adjuntando la / Resolución de este Consejo de fecha 30 de abril (RC.31/3/91).

2°) Las Direcciones Liceales y Jefaturas / tendrán la obligación de publicar la presente Circular en / lugar destacado.-

V.M.F.


LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA.
PRESIDENTE.


PROF. RAUL MAGLIONE GARIBALDI.
SECRETARIO GENERAL.

Montevideo, 30 ABR. 1991

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

En la fecha dictó la siguiente resolución.-

R.C. 31/3/91

VISTO: el informe producido por la Comisión especial designada por este Consejo en Resolución del 4 de abril del corriente, Sesión No. 22, atinente a la conversión de los concursos de Oposición y Méritos para egresados del Instituto de Profesores / Artigas, en concursos de Méritos exclusivamente;

CONSIDERANDO: I) que el informe se expide en el sentido de confirmar que quien tiene la calidad de egresado del Instituto de Profesores "Artigas", cuenta con una formación sistemática que luego no puede relativizarse con una prueba de oposición;

II) que la eliminación de la prueba de oposición constituye un hecho acorde a los antecedentes históricos en la materia, lo que se confirma en la Resolución del Consejo Directivo Central del 15 de noviembre de 1990, Acta 68, Resol. No. 52 en su Considerando II;

III) que la mencionada Resolución modifica el art. 26 apartado a) del Estatuto del Funcionario Docente en el sentido de facultar a los desconcentrados a efectuar concursos de méritos exclusivamente, por lo que es de justicia y buena administración el hacerlo aplicable a los concursos en curso con la única limitación de no lesionar el principio de igualdad de los concursantes y sus debidas garantías;

RESUELVE:

1) El Consejo de Educación Secundaria hace suyo y aprueba el informe y proyecto de reglamento emanados de la Comisión referida en el Visto, los que se transcriben a continuación, por los cuales se habilita a los actuales concursantes egresados del Instituto de Profesores Artigas a efectuar una oposición por un concurso exclusivamente de méritos.

I N F O R M E

-----La Comisión creada por Resolución del Consejo de Educación Secundaria de fecha 4 de los /
"ctas.-Sesión No. 22-luego de estudiar pormenorizadamente la propuesta elevada por el Dr. Aníbal del Campo en estos obrados y /
"los antecedentes del caso, respecto de los Concursos de Méritos,
"y Oposición entre egresados de los centros de formación docente,
"en trámite, informa:-----

"----1- que en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Resolución,
 "eleva el Ante Proyecto de Resolución cuya formulación se nos co-
 "metiera, para instrumentar la conversión de los referidos Concur-
 "sos en Concursos de Méritos solamente.- Se tuvo presente la nece-
 "sidad de aligerar el trámite de dichos concursos, llamados opor-
 "tunamente, tal como resulta del Visto de la Resolución del Conse-
 "jo de fecha 4 de abril de 1991.- Todo ello a efectos de proveer
 "en efectividad las horas docentes correspondientes, conjugando
 "la necesidad de abreviar el trámite, los intereses del Servicio
 "y las garantías insoslayables del procedimiento del Concurso.---

"----2- La Comisión considera que la modificación del Artículo
 "26, apartado a) del Estatuto del Funcionario Docente aprobado
 "el 7 de marzo de 1986, según Resolución del Consejo Directivo
 "Central de 15 de noviembre de 1990, Acta No. 68, Resolución No.
 "52 (Circular 1990/90), especialmente en el área de la Educación
 "Media reconoce los antecedentes históricos en la materia, como
 "se establece en el Considerando II) de dicha Resolución.- En /
 "efecto, desde la creación del Instituto de Profesores "Artigas"
 "el concurso de méritos entre egresados fue el procedimiento es-
 "tatuado, de idoneidad no desmentida para el ingreso a la docen-
 "cia directa, como lo ha recordado siempre el Sr. Insp. Arqto.
 "Jorge Saxlund.-Es indiferente el hecho que inicialmente se adop-
 "tara también la modalidad méritos y oposición, ya que el órgano
 "convocante podía optar por ésta o la de méritos, con ajuste a
 "las normas .- Como lo expresa la Prof. Angelita Parodi de Fierro,
 "Directora de Formación y Perfeccionamiento Docente, en exped./
 "00043/91,"hasta 1974 y por lo menos desde finales de la década
 "de los años 50 fue la norma la aplicación del Concurso de Méri-
 "tos entre egresados del IPA". En su carácter de entonces Direc-
 "tora del IPA, con fecha 31 de agosto de 1987 solicitó que se vol-
 "viera a adoptar la modalidad "concurso de méritos" para los egre-
 "sados de dicho Instituto.- La fundamenta en el hecho que quienes
 "han realizado los cursos de Profesorado han sido orientados en
 "su práctica docente durante tres años y en su formación especí-
 "fica durante cuatro por el Plan 1986. Agrega: "Los profesores
 "con título habilitante con que cuenta la educación media no al-
 "canzan a un 25%, "La reimplantación del concurso de méritos pue-
 "de ser un estímulo para acrecentar el número de estudiantes de
 "Profesorado en todo el país, para beneficio de la educación na-

3

"cional" -----

"El Sr. Insp. Arqto. Saxlund sostiene también que la posesión del
"título habilitante, exigencia insoslayable en el caso de Educa-
"ción Primaria y, lamentablemente, de dificultosa generalización
"en el de Educación Secundaria, constituye la máxima garantía de
"capacitación exigible. No parece relevante la interposición de un
"requisito formal post-graduación - la oposición - para cuestionar,
"por el método aleatorio de una prueba, lo que se acreditó median-
"te un proceso de formación sistemática. Es a todas luces indiscu-
"tible que las creaciones de Institutos de formación docente cons-
"tituyeron, en cada uno de los momentos históricos en que se pro-
"dujeron, un aporte valiosísimo para propender a la elevación del
"nivel de nuestro sistema educativo.-----

"A casi 40 años de la creación del IPA se puede comprobar que su
"producción cuantitativa se situó por debajo de la demanda. En el
"conjunto de los profesores de Educación Secundaria predominan con
"holgura los que carecen de título habilitante y, en algunas asig-
"naturas, los egresados del IPA constituyen un ínfimo porcentaje
"del total. Si los procedimientos estatuidos sirvieron o no para
"el reclutamiento de un personal docente complementario de sufi-
"ciente idoneidad es otro tema opinable, pero lo que resulta evi-
"dente es que la producción sistemática de profesores nunca se
"acompañó a las necesidades del Servicio educativo. Parece dese-
"able entonces aumentar la capacidad de producción de este tipo de
"recursos humanos y agilizar su incorporación a la docencia acti-
"va. Los requisitos formales, pruebas, pre y post estudios regla-
"dos, constituyen factores enervantes de tal propósito y, por lo
"tanto, indeseables para una estrategia que procura la mayor efi-
"ciencia del sistema*(Op. del Sr. Arqto. Saxlund, tomada de "Sobre
"Reglamentos para Concursos Docentes", Mvdeo, 12 de abril de 1988)

"---En este mismo sentido corresponde recordar la fundamentación
"que contiene el esclarecedor Informe del Prof. Dr. Antonio M.
"Gumpone titulado "Organización del Instituto de Profesores"(con-
"tenido en "Formación de Profesores de E.Secundaria". Mvdeo, 1952,
"p. 9 a 44) y la reglamentación del art. 49 de la Ley No. 11285.-
"En la Resolución del Consejo Directivo Central de fecha 9 de feb-
"de 1989 por la cual se aprueba el Reglamento de estos Concursos
"(Circular 1910/89), en el Considerando II se expresa el deber de
"dicho Consejo de "jerarquizar al Instituto de Profesores "Arti-

4 "gas" en su función de formación sistemática de los docentes, re-
"conociendo debidamente el valor de los cursos, exámenes cumpli-
"dos y de las calificaciones obtenidas por sus egresados".-----
"----Como consta también en el exped. 3/14898/90, la aspiración
"de egresados del Instituto de Profesores "Artigas", según petito-
"rios presentados oportunamente, es la realización anual de con-
"cursos mediante la evaluación sólo de méritos. Nos remitimos al
"Informe contenido en dicho exped., por lo demás. (Inf. de 25.
"X.990 de Div. Jurídica).-----
"-----En conclusión: por los fundamentos anteriores resulta la /
"procedencia de la conversión de los Concursos en trámite en Con-
"cursos de Méritos solamente. A ello corresponde agregar la inci-
"dencia que, en el aspecto analizado, tienen dos hechos fácilmen-
"te registrables:1- el acceso a la efectividad de un crecido nú-
"mero de docentes interinos que se amparan en lo dispuesto por el
"art. 410 de la Ley No. 14.106 y obtienen Sentencias favorables
"del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.- Ello supone que
"la efectividad se logre sin mediar concurso alguno, sin mayores
"probanzas de capacitación, de formación docente, por el solo /
"transcurso de tres años y la posesión de un solo informe de Di-
"rección e Inspección que sea favorable.- El punto ha sido larga-
"mente cuestionado por los Consejos desconcentrados y el Jeraarca
"del Ente ha sostenido una clara oposición, en vía administrativa
"y ante los órganos jurisdiccionales, respecto de este medio para
"obtener la efectividad, que no se ajusta a las previsiones de la
"Ley de Educación No. 15739.- Esta circunstancia, que ha sido pues
"ta especialmente de relieve en los petitorios referidos de los
"egresados del IPA, tiene una real entidad y presta mayor relevan-
"cia a la urgencia que existe en amparar la legitimidad y la jus-
"ticia de la realización de concurso de méritos, solamente, entre
"egresados de los centros de formación docente.-----
"2-el otro hecho que incide en la consideración del presente asun-
"to lo constituye el llamado dispuesto por el Consejo Directivo
"Central para realizar cursos en determinadas asignaturas, por do-
"centes interinos, en Institutos de Formación Docente.- Estos cur-
"sos, para quienes aprueban su evaluación, sustituyen a una de las
"pruebas del Concurso de Oposición y Méritos entre Profesores In-
"terinos. Ello será formalmente determinado al procederse a la re-
"forma de la reglamentación para los mencionados concursos (Of.
"Min. 71/91).-----

"La eliminación de las pruebas de oposición, en la propuesta que se presenta, reconocería el valor de los cursos, exámenes y calificaciones de los egresados de los centros de formación docente de manera igualitaria con la solución encontrada para los profesores interinos.-----

"-----3- Exposición de Motivos del Anteproyecto que se acompaña.-----

"-----La Comisión entiende válidos y de vigencia incuestionable los fundamentos que se han expresado que se tienen presentes en la formulación del Anteproyecto.-----

"Se tuvo en cuenta también el estado actual de los concursos de referencia y a este respecto cabe distinguir:-----

a- Concursos en los que se está en condiciones de acceder inmediatamente a las pruebas de oposición, que comprenden un número limitado de concursantes.-----

b- Concursos en los que el acceso a las pruebas de oposición está distanciado y tienen un número extenso de concursantes.-----

c- Concursos que están en una situación intermedia en relación a los mencionados en los literales anteriores, están en condiciones de acceder a las pruebas próximamente y comprenden un número estimable de concursantes.-----

"La Comisión tiene en cuenta esta situación compleja y por ello entiende que el nuevo régimen que se propicia puede reputarse de distinta manera debido a la circunstancia anotada - pronto acceso a las pruebas de oposición en algunos casos - pero ha entendido que no puede enajenar la posibilidad que los concursantes opten por el nuevo régimen.- Es decir, no elimina la posibilidad de la realización de las pruebas mediante los procedimientos establecidos en la reglamentación que presentamos, si ello procediere, determinándose cuidadosamente, de la manera que entendemos más comprensiva de las situaciones reseñadas en cuanto al estado en que se encuentran estos concursos.- Se trata de garantizar, por lo demás, y desde el inicio, una determinada eficacia / del nuevo régimen en mérito a la necesidad de aligerar los procedimientos y al número de concursantes, razones de interés público evidentes.- Entendemos que de la manera pormenorizada con que se ha procedido al articulado del Anteproyecto se contemplan adecuadamente el interés público, los derechos e intereses de los concursantes y el eficaz trámite del procedimiento del concurso.-----

"-----El Anteproyecto supone una conversión o una reforma de la

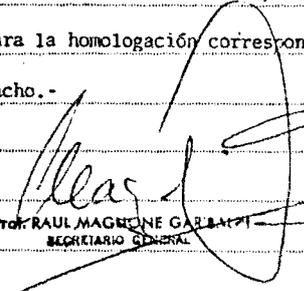
reglamentación del Concurso adecuada a la nueva redacción del art
 "26, ap. a) del Estatuto del Funcionario Docente (según Res. del
 "Consejo Directivo Central de 15 de noviembre de 1990).-----
 "-----Esta conversión de los concursos en trámite (entre egre-
 "sados de los centros de formación docente), se fundamenta - repe-
 "timos - en las consideraciones referidas en los numerales ante-
 "riores, que tienen su razón en los intereses superiores del Ser-
 "vicio, que necesita la profesionalización más amplia del perso-
 "nal docente, a breve término, para cumplir con los cometidos es-
 "tablecidos en el art. 6o. de la Ley de Educación No. 15.739.----
 "-----La conversión tiene fundamentación jurídica para que ella
 "opere en el trámite del procedimiento en esta etapa.- Las modifi-
 "caciones están exigidas por el interés de la Administración, no
 "alteran la igualdad de los concursantes y contemplan todas las
 "situaciones en que se encuentran los procedimientos, sin eliminar
 "ab initio las pruebas de oposición, y ponderando los intereses
 "legítimos de los concursantes.- La conversión cobra evidentemen-
 "te mayor importancia y presta mayor -----
 "legitimidad a la decisión del Consejo de E.Secundaria (que se /
 "adopte en cada caso) porque la reforma se basa también en la pro-
 "pia conformidad de los concursantes, en su opinión mayoritaria,
 "recabada con las más grandes garantías, sin olvidar que se esta-
 "blece una opción clara, que no se viola la regla fundamental de
 "igualdad de los concursantes, que está ínsita en todo procedimien-
 "to de concurso.- Es decir, la voluntad de los opositores, expre-
 "sada libremente y con las referidas garantías, es considerada eson-
 "cial. Por ello se establece un procedimiento de consulta basado
 "en el más amplio y público conocimiento del Reglamento y de la op-
 "ción que se les ofrece (ver arts. 2, 3, 4 y 8 del Anteproyec-
 "to).- Las resoluciones del Consejo de E. Secundaria, además, de-
 "ben ser fundadas y deben tener la suficiente y necesaria publici-
 "dad.-----
 "----- El fallo de méritos no tiene efecto eliminatorio y por ello
 "no es preciso que proceda la notificación personal una vez emiti-
 "do. En cambio debe practicarse la notificación personal tratándo-
 "se del fallo final, que dará oportunidad a que corra el plazo pa-
 "ra deducir el recurso de revisión correspondiente.-----"
 "PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA EVENTUAL SUPRESION DE LAS PRUEBAS
 "DE OPOSICION EN LOS CONCURSOS PARA EGRESADOS.-"

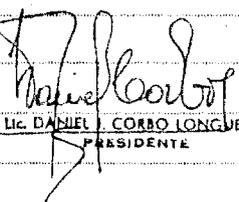
8 ~~cuando esas pruebas una o ambas - a ese punto se sumará el ob-~~
tenido en las mismas.-

Artículo 80.-

El Consejo de Educación Secundaria reglamentará la
forma de la convocatoria y de la ulterior comparecencia de los in-
teresados; garantizará, asimismo, el máximo de difusión del nuevo
régimen instituido.-"

2) Elévese al Consejo Directivo Central
para la homologación correspondiente con trámite de preferente des-
pacho.-


Prof. RAUL MAGNONE GARBATI
SECRETARIO GENERAL


LIC. DANIEL CORBO LONGUEIRA
PRESIDENTE

Montevideo, 3 de mayo de 1991.-

Señor Presidente del

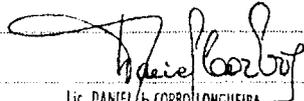
Consejo Directivo Central de la

Administración Nacional de Educación Pública

Doctor JUAN A. GABITO ZOBOLI

Dando cumplimiento a lo dispuesto por este Consejo en Sesión de fecha 30 de abril de 1991, elevo a usted adjunto al presente, para consideración de ese Organo Rector, Proyecto de modificación del Reglamento de Concursos entre Egresados de Institutos de Formación Docente para Educación Secundaria por el que se habilita a los concursantes a optar por un régimen solamente de méritos.-

Saluda a usted con su mayor consideración.-



Lic. DANIEL CORBO LONGUEIRA
DIRECTOR GENERAL

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 01 JUL 1991

VISTO: El proyecto de Reglamento de Concurso entre egresados del Instituto de Profesoras Artigas, elevado por el Consejo de Educación Secundaria.

CONSIDERANDO: 1) que en sesión de fecha 30 de mayo de 1991 fue homologado por este Consejo, salvo los artículos 5to. y 6to. a los que se les dió una diversa redacción.

2) que el Desconcentrado con fecha 26 de junio plantea una nueva consideración del texto del reglamento citado, proponiendo suprimir el artículo 6to. y correcciones a los artículos 4to. y 5to.

ATENTO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, resuelve:

Aprobar el Reglamento de Concurso entre Egresados del Instituto de Profesores Artigas, que se transcribe:

REGLAMENTO DE CONCURSO ENTRE EGRESADOSArtículo 1ero.

Institúyase un régimen opcional en lo que respecta a la realización de pruebas de oposición en los Concursos de Méritos y Oposición entre egresados de Institutos de Formación Docente para Educación Secundaria que fueran convocados oportunamente, por medio de llamado público, para proveer, en efectividad, la totalidad de las horas vacantes en las distintas asignaturas.

Artículo 2uo.

Los aspirantes que vienen participando en cualquiera de dichos concursos en los que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente reglamentación, no se hubiera comenzado a realizar las pruebas de oposición podrán, al amparo de la misma, solicitar ser eximidos de la carga de practicar esas pruebas.

Artículo 3ero.

El Consejo de Educación Secundaria convocará públicamente a los interesados para que comparezcan a formular la referida solicitud.